Suprema Corte de Justicia de la Nación

14 de septiembre de 2021 Año **XVIII**, no. 4,056

Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*

Alegoría de la Justicia



Obra de Luis de Vargas (1505-1567)

<u> Brasil (Sputnik):</u>

Tribunal archiva investigación por corrupción contra Lula da Silva. Un tribunal de Sao Paulo archivó una investigación contra el expresidente de Brasil, Luiz Inácio Lula da Silva (2003-2010), por falta de pruebas en una acusación de corrupción y tráfico de influencias, informó la oficina de prensa del líder político. "El expresidente, Luiz Inácio Lula da Silva, obtiene el lunes una nueva victoria en la justicia, contra el lawfare (guerra jurídica) que impidió que dispute las elecciones de 2019. La defensa del expresidente obtiene un cierre de la causa, por falta de base y pruebas, de una investigación contra el expresidente basada en la declaración de Léo Pinheiro", explica la nota publicada en el sitio web de la agrupación. La jueza federal, Maria Carolina Ayoub, señaló en su decisión que no existen pruebas mínimas para continuar con la investigación en las que los supuestos delitos ya prescribieron, indica el diario O Globo. "Transcurridos más de seis años entre la fecha de los hechos, 2011, y el momento presente, se constata la prescripción de la demanda estatal para todos los delitos aquí investigados en relación a Luiz Inácio Lula da Silva. Aún así, y al igual que con los demás investigados, no hay una causa justa para continuar con las investigaciones debido a la pobreza de las evidencias recopiladas", precisa la magistrada, citada en el diario. Esto supone una nueva victoria en los tribunales para el exjefe de Estado, que en el último año ha visto anuladas las dos condenas que pesaban en su contra por presunta corrupción y el fin de otros procesos penales por sospechas de la misma índole. La causa, que lo acusaba al exmandatario de tráfico de influencias a favor de la constructora OAS, se basaba en la declaración del expresidente de la compañía, Léo Pinheiro, en prisión domiciliaria desde 2019, que lo acusó de recibir un apartamento a cambio de favores políticos, dichos de los cuales se retractó.

Colombia (Semana):

Corte Constitucional exige aplicar el enfoque de género en litigios de divorcios. En la Sentencia SU 201/21, la Corte Constitucional reitera el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y exige a la Corte Suprema de Justicia que se aplique el enfoque de género en los litigios por parte de los operadores judiciales. Esta decisión se da por una acción de tutela presentada por una mujer contra la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, quien en 2019 emprendió un litigio para divorciarse de su esposo y hacer la correspondiente separación de bienes, luego de confirmar la infidelidad de su marido. La Corte Constitucional falló a favor de la mujer por no revisar a fondo una demanda de casación en un proceso en el cual presentó evidencias de que, en medio del trámite del divorcio, su exesposo vendió dos apartamentos que habían comprado juntos. En primera instancia, un juzgado declaró que los contratos fueron simulados, pero en segunda instancia solo se declaró como tal uno de ellos y la Corte Suprema de Justicia no accedió a revisar el caso por formalidades. Según refiere la sentencia, la demanda de casación interpuesta por la accionante debía analizarse con un enfoque de género debido a que no se trataba de un proceso aislado de simulación, sino que estaba dirigido a recuperar bienes que pertenecían a la sociedad conyugal que se que encontraba en liquidación a raíz del divorcio. "Dichos bienes fueron vendidos por el exesposo de la demandante, un contexto característico de la violencia económica contra la muier", afirmó la Corte. Reitera la sentencia que se ordena a la Corte Suprema de Justicia estudiar el caso y dar una respuesta de fondo con enfoque de género. "Por tanto, el caso debió haber sido seleccionado por la Sala de Casación Civil con el fin de proteger los derechos constitucionales de la tutelante", acotó el documento. Como argumentos de la decisión exponen que la demandante evidenciaba su inconformidad con la falta de perspectiva de género en su litigio y que, por consiguiente, se dejó en claro la negativa de adoptar un enfoque que visibilice los derechos de las mujeres. Además, denuncia que en el sistema judicial colombiano existe un desconocimiento de la violencia económica o patrimonial como uno de los tipos de violencia contra la mujer. "Se evidencia que el sistema judicial desconoció la separación, el divorcio y la liquidación de sociedad conyugal como escenarios propicios para ejercer este tipo de violencia: y el deber de las autoridades judiciales a incorporar en el análisis de los casos el enfoque de género en aras de atribuir un contexto apropiado de discriminación, así como desplegar sus facultades probatorias para determinar la existencia de cualquier tipo de violencia que afecte a las mujeres", reiteró la Corte. Esta instancia destaca la discriminación histórica que ha enfrentado la mujer en diferentes ámbitos, reconocidos internacionalmente en instrumentos como la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer - CEDAW (1979) y la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, conocida como Convención de Belem Do Pará (1994). En relación con el caso, finalmente la Corte Constitucional advirtió que "la violencia contra la mujer también es económica. Esta clase de agresiones son muy difíciles de percibir, pues se enmarcan dentro de escenarios sociales en donde, tradicionalmente, los hombres han tenido un mayor control sobre la mujer". A grandes rasgos -explica la sentencia- en la violencia patrimonial el hombre utiliza su poder económico para controlar las decisiones y el proyecto de vida de su pareja: "Es una forma de violencia donde el abusador controla todo lo que ingresa al patrimonio común, sin importarle quién lo haya ganado. Manipula el dinero, dirige y normalmente en él radica la titularidad de todos los bienes. Aunque esta violencia también se presenta en espacios públicos, es en el ámbito privado donde se hacen más evidentes sus efectos".

Estados Unidos (Independent):

• Juez se suicida momentos antes de ser arrestado por acusación de cámaras ocultas en el baño. Un juez se suicidó momentos antes de ser arrestado por acusaciones de que tenía una cámara oculta que capturaba imágenes de niños desnudos en su baño. Jonathan Newell, de 50 años, había estado de licencia de su función como juez de circuito en el condado de Caroline de Maryland desde julio después de que se hicieran acusaciones en su contra. Cuando los agentes del FBI llegaron a su casa en Henderson, Maryland, el viernes por la mañana para arrestarlo por una denuncia penal federal, lo encontraron "sufriendo una aparente herida de bala auto infligida". La Fiscalía Federal de Maryland confirmó que el juez había sido declarado muerto a las 6:43 de la mañana. "La Policía del Estado de Maryland dirigirá la investigación sobre el aparente suicidio", dijeron los fiscales en un comunicado. Una vecina, Kimberly Keith, publicó en Facebook que agentes del FBI estaban apostados fuera de la casa del juez, exigiendo por un altavoz que saliera. Afirmó que se habían escuchado disparos y poco después llegó una ambulancia. Los fiscales iban a acusar a Newell de cargos federales de explotación de un niño. La denuncia penal, que fue revelada el viernes, indicó que la Policía del Estado de Maryland fue llamada en

julio después de que un menor afirmó haber encontrado la cámara de video en el baño de la cabina del juez. Los investigadores entrevistaron a dos niños, ambos menores, que dijeron que habían encontrado la cámara oculta mientras "pasaban la noche" en la cabaña con Newell. Uno de los niños dijo a los investigadores que se estaba desvistiendo en el baño cuando vio que la cámara estaba encendida y frente a la ducha en una esquina de la habitación. Los niños informaron el incidente a sus padres, quienes se comunicaron con la policía, según la denuncia. Newell negó saber algo sobre la cámara y dijo que otro hombre adulto y cuatro niños habían usado la cabaña el día anterior. Pero al ser entrevistado, Newell supuestamente masticó y se tragó una tarjeta de memoria de la cámara, y una tomografía computarizada mostró más tarde que había ingerido un objeto extraño, según la denuncia. Cuando las autoridades llevaron a cabo registros en la cabaña, el hogar y la oficina de Newell, se incautaron de varios dispositivos digitales, incluido un disco duro que, según alegan, contenía varios videos de hombres jóvenes duchándose, que datan de septiembre de 2014. Newell, un republicano, fue nombrado juez por el gobernador de Maryland, Larry Hogan, en 2016 y comenzó un mandato de 15 años en 2018.

España (Poder Judicial):

El Tribunal Supremo confirma la pena de 24 años de prisión a un hombre que mató a golpes a una mujer en Asturias y arrojó el cadáver a un arroyo. La Sala II del Tribunal Supremo ha confirmado la condena de 24 años de prisión impuesta a un hombre por el delito consumado de asesinato de una mujer en la localidad asturiana de Navia en febrero de 2018, con la agravante de haber sido cometido por motivo de discriminación de género. Se ratifican los hechos probados que señalan que el acusado mató a golpes a la víctima, y posteriormente llevó su cadáver en el coche de ella hasta un puente donde lo lanzó a un arroyo. El cuerpo fue localizado 21 días después del asesinato en la orilla de un embalse. El Supremo ha rechazado íntegramente el recurso del acusado contra la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, que a su vez confirmó la sentencia dictada en primera instancia por un tribunal del jurado de la Audiencia Provincial de Asturias. Así, rechaza la impugnación que el acusado había hecho, en primer lugar, de la aplicación de la agravante de alevosía, que implicó que se calificará el delito como asesinato, y en segundo lugar, de la agravante de actuar por discriminación de género. Sobre la alevosía, el acusado argumentaba en su recurso que en el informe forense no se decía nada parecido a que el acometimiento hubiese sido sorpresivo o súbito, sino que únicamente refería multitud de lesiones de la víctima en diversas zonas del cuerpo, en concreto craneales y antebrazos, entre otras. El Supremo, aparte de recordar que otros testimonios e informes distintos al forense inciden en la existencia de la alevosía, considera "razonable" que los miembros del jurado afirmasen que el ataque a la víctima fue "sorpresivo y repentino, porque a esa conclusión permiten llegar consideraciones realizadas en el acto del juicio por el médico forense, como cuando, hablando de las lesiones que padeció la víctima, según queda constancia en el acta del juicio, se refirió a la «fractura en bóveda craneal y fractura por toda la cabeza», o que «se encontró a nivel parietal derecho 3 heridas diferenciadas, vitales por objeto contundente, con mucha fuerza o peso», o habló de «múltiples golpes en cabeza y cara», lo que es indicativo de la utilización de un objeto contundente, que, por la forma en que tuvo lugar el ataque, es incompatible con una acción defensiva por parte de la víctima". Añade por tanto que es "razonable que el Jurado considerase que fue sorpresivo, por la simple razón de que nadie espera que, sin motivo aparente, le fracturen el cráneo, más cuando lo corroboraba esa imprevista interrupción de la conversación por WhatsApp" que en el momento de los hechos la víctima mantenía con un amigo, que testificó en el juicio. "En definitiva -señala el Supremo-, y de manera resumida, aunque el informe forense no dijese expresamente que la agresión que sufrió la víctima fue sorpresiva y repentina, sí aporta suficiente información, avalada por otra prueba, para que el Jurado estimase que así lo fue, por lo que las conclusiones del Jurado dando por acreditada tal forma de la agresión por parte del acusado, así como la consiguiente incapacidad de reacción y defensa por parte de la víctima que se da por acreditada, obedecen a un juicio de inferencia que nos parece razonable a la vista de la prueba practicada". Respecto de la agravante de discriminación por razón de género, el alto tribunal destaca los testimonios, como los de una hermana de la víctima o la exmujer del acusado, acreditativos del carácter celoso y posesivo del acusado, puesto en relación con la conversación que estaba manteniendo la víctima con un amigo cuando recibió el ataque que acabó con su vida. "Nos parece razonable -indica el Supremo- que el Jurado diera por probado que el acusado actuó «movido por los celos, teniendo un sentido de la posesión respecto de M.P.», como también la relación sentimental como pareja entre ambos, en la fecha de los hechos, que no se cuestiona". "Declarado probado la relación sentimental, de pareja, entre víctima y acusado, la actuación de éste movido por los celos y su sentido de posesión sobre aquélla, concurre la motivación discriminatoria que, por razón de su dominación sobre la víctima, con la que el acusado mantenía una relación por ser su pareja sentimental, viene exigiendo la jurisprudencia, y que fue definitiva para la consumación de su acción homicida, lo que nos lleva a la

confirmación de la agravante de discriminación por razón de género impuesta en la sentencia de instancia y ratificada en apelación", señalan los magistrados. La sentencia ratificada incluye la condena al acusado a indemnizar con 99.000 euros a la hija menor de edad de la víctima, con 55.000 a otro hijo mayor de edad, con 44.000 a la madre de la víctima, y con 16.500 a cada una de las dos hermanas. Durante 25 años tendrá prohibido acercarse o comunicarse con los hijos por cualquier medio. El Supremo rectifica un error material de la sentencia recurrida y limita a 5 años la extensión temporal de la medida de libertad vigilada impuesta (a ejecutar con posterioridad a la de prisión), ya que es el máximo previsto por el Código Penal en estos casos, y no los 10 años que fijó la sentencia recurrida.

Rusia (Sputnik):

Tribunal no admite a trámite la solicitud de deportación de estadounidense Whelan. La Corte Suprema de Mordovia (república de la región rusa del Volga) no admitió a trámite la solicitud de expulsión de Rusia del estadounidense Paul Whelan, condenado por espionaje, y la envió al Ministerio de Justicia de Rusia, informó a Sputnik la oficina de prensa de este órgano judicial. "Por disposición de un juez de la Corte Suprema de la República de Mordovia, la solicitud de los abogados de Paul Whelan no se admitió a trámite y se envió al Ministerio de Justicia de Rusia, con el fin de reunir la información necesaria (...) y coordinar de modo preliminar con el organismo competente de Estados Unidos el tema de la entrega del enjuiciado", explicó. El abogado Vladímir Zherebénkov antes dijo a Sputnik que la solicitud de deportación se estudiará el 27 de septiembre. Pero otra abogada, Olga Kárlova, más tarde precisó que el juez decidió fijar otra fecha. Los abogados en más de una ocasión propusieron indultar a Whelan o cambiarlo por alguno de los rusos recluidos en Estados Unidos. Pero tras la reunión de los presidentes de Rusia y EEUU, Vladímir Putin y Joe Biden, en la que Whelan cifraba muchas esperanzas, el exmarine dijo que ya no espera desenlace favorable. Además, el vicecanciller ruso Serguéi Riabkov declaró en junio pasado que no hay fundamentos para incluir a Whelan en la eventual lista de canje. El proceso judicial, en que el exmarine fue condenado a 16 años de prisión, fue uno de los más sonados de 2020 y al mismo tiempo uno de los numerosos puntos álgidos en las relaciones entre Rusia y EEUU. Whelan, que también es ciudadano de Canadá, Irlanda y el Reino Unido, fue detenido en Rusia en diciembre de 2018 y sentenciado por un tribunal de Moscú a 16 años de prisión por espionaje. El ciudadano estadounidense ha negado los cargos e insiste en que viajó a Rusia para la boda de un amigo; los documentos judiciales revelaron que visitó el país con frecuencia desde 2007. El abogado Zherebénkov comentó a Sputnik que recurrirá la decisión que tomó la Corte Suprema de Mordovia al negarse a estudiar la solicitud de deportación de Whelan. A su juicio, la Corte "simplemente se lavó las manos". Según el letrado, el Ministerio de Justicia debería averiguar si Estados Unidos acepta admitir a Whelan y si el hombre estará obligado a cumplir la pena allí. "No está claro qué tiempo necesitará el Ministerio de Justicia [para estudiar este asunto]", dijo y también definió como política la decisión tomada en Mordovia.

De nuestros archivos:

28 de septiembre de 2011 España (La Vanguardia)

• Condenado a pagar 800 euros un sacerdote por robar ropa en un centro comercial. El Juzgado de Instrucción número 1 de Cádiz ha condenado al vicario de la Catedral Vieja de la capital gaditana a pagar 800 euros por el robo de varias prendas en El Corte Inglés de la ciudad, unos hechos que el sacerdote confesó ante el juez, por lo que ha visto reducida la pena de tres meses de prisión por un delito de hurto en grado de tentativa, que solicitaba el fiscal del caso, a una sanción económica. El Obispado de Cádiz ha confirmado a Europa Press que, tal y como adelanta este miércoles La Voz de Cádiz, el vigilante de seguridad del centro comercial declaraba durante el juicio que sorprendió 'in fraganti' al sacerdote J.R.L. con dos jerseys, dos camisas y una chaqueta de marca, valoradas en algo más de 1.000 euros, efectos que se había guardado en un maletín para ordenador, tras forzar con unos alicates las alarmas de seguridad de las prendas. Además, el vigilante ha declarado que el sacerdote ya había intentado sustraer en anteriores ocasiones otros artículos, aunque no fue detenido ya que se trataba de productos de menor valía económica.

* El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.